

ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

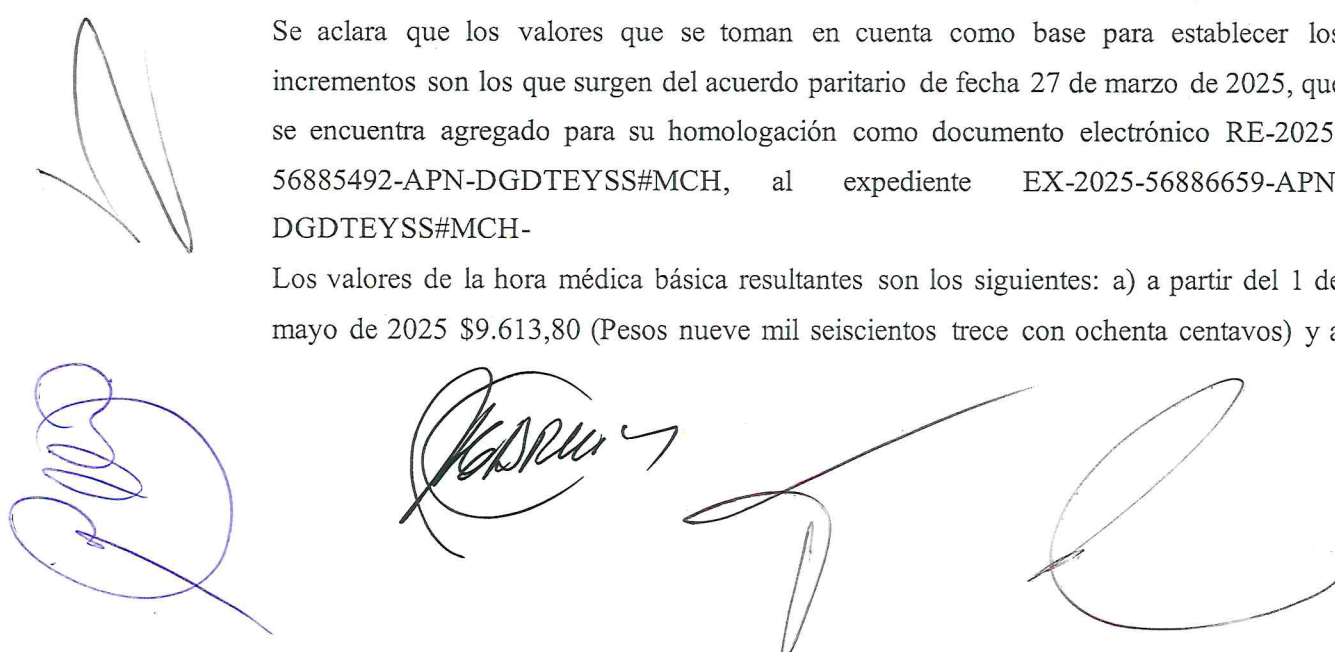
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2025, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que las partes han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer la recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E, por el periodo 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026. En virtud de esas negociaciones acuerdan en incrementar los haberes del siguiente modo: a) un dos con cincuenta (2,5) por ciento a aplicarse en el salario del mes de mayo de 2025 sobre los haberes del mes de marzo de 2025 y b) Un dos con cincuenta (2,5) por ciento a aplicarse en el salario del mes de junio de 2025, sobre los haberes del mes mayo de 2025.- Se aclara que los valores que se toman en cuenta como base para establecer los incrementos son los que surgen del acuerdo paritario de fecha 27 de marzo de 2025, que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2025-56885492-APN-DGDTEYSS#MCH, al expediente EX-2025-56886659-APN-DGDTEYSS#MCH-

Los valores de la hora médica básica resultantes son los siguientes: a) a partir del 1 de mayo de 2025 \$9.613,80 (Pesos nueve mil seiscientos trece con ochenta centavos) y a



partir del 1 de junio de 2025 \$9854,15 (Pesos nueve mil ochocientos seis con cinco centavos). Sobre esos valores se aplicarán los adicionales convencionales correspondientes.

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

Categoría	Mayo 2025	junio 2025
Terap.Inten. Planta	1.672.571,20	1.714.385,40
Clinica Med.Planta	1.387.006,10	1.421.681,20
Obstetricia Planta	1.055.188,90	1.081.568,60
Guard.Aten. Espontanea	1.271.111,30	1.302.889,00

CUARTO: Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de julio de 2025 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes, en atención a la evolución de las variables económicas.-

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/04/2025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 de la Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2025 tanto para los incrementos aplicables a partir del mes de mayo de 2025 y los aplicables a partir de junio de 2025. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2026. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.-

SEXTO: Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la

aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO: La contribución de solidaridad pactada en el punto OCTAVO del acuerdo paritario de fecha 27 de marzo de 2025, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 31 de enero de 2026.-

OCTAVO: Vigencia: El presente acuerdo salarial complementa el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2025, por lo que tendrá vigencia hasta el 31/01/2026, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto cuarto del presente acuerdo.-

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares. -